



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso Nacional sancionan con fuerza de ley:

REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ESQUEL LINDANTE A LA COMUNIDAD MAPUCHE-TEHUELCHE NAHUEL PAN. ESTUDIO INTEGRAL Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1°.— Emergencia ambiental y sanitaria. Declárase la emergencia ambiental y sanitaria en el área de influencia de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (PTRSU) de Esquel y en el territorio de la Comunidad Mapuche-Tehuelche Nahuelpan afectado por su funcionamiento, hasta tanto se hayan cumplido el cese de la disposición final en el actual predio, su reubicación y las tareas de remediación ambiental previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.— Cese y reubicación. El Estado nacional, la Provincia del Chubut y los municipios de Esquel y Trevelin, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, deberán adoptar las medidas necesarias para el cese definitivo de la disposición final de residuos en el actual predio lindante con el territorio de la Comunidad Mapuche-Tehuelche Nahuelpan y para la reubicación de la PTRSU de Esquel.

El Municipio de Esquel, en su carácter de titular de la planta, deberá garantizar el cese de la disposición final en el actual predio. El Municipio de Trevelin deberá adoptar las medidas correspondientes respecto de los residuos generados en su jurisdicción. La Provincia del Chubut deberá intervenir en la evaluación, fiscalización y habilitación ambiental del proceso de cierre y relocalización. El Estado nacional garantizará la asistencia técnica y los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

El cese y la reubicación deberán concretarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La relocalización no podrá quedar condicionada a los resultados de los estudios previstos en los artículos 6° y 7° ni ser sustituida por obras de ampliación, mitigación o adecuación del actual predio.

ARTÍCULO 3°.— Prohibición de ampliaciones. Prohíbese la construcción, habilitación o ampliación de nuevos módulos, celdas o sectores destinados a disposición final de residuos en el actual predio.

El denominado Módulo 2 no podrá ser utilizado para extender la disposición final de residuos más allá del plazo establecido en el artículo 2°. Queda prohibida toda nueva ampliación de su capacidad.

La Provincia del Chubut deberá abstenerse de otorgar autorizaciones ambientales que contradigan lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.— Plan transitorio. Dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios de Esquel y Trevelin deberán elaborar e implementar, con asistencia técnica y financiera de la Provincia del Chubut y del Estado nacional, un plan transitorio que garantice la continuidad del servicio de gestión de residuos sin profundizar el daño sobre el territorio de la Comunidad Nahuelpan.

El plan deberá contemplar, como mínimo, separación en origen, recolección diferenciada, recuperación y tratamiento de materiales y disposición del rechazo en sitios debidamente habilitados fuera del área de influencia de la Comunidad, hasta la puesta en funcionamiento del nuevo emplazamiento.

ARTÍCULO 5°.— Condiciones de la relocalización. La determinación y habilitación del nuevo emplazamiento deberá cumplir con los presupuestos mínimos establecidos por las leyes 25.675 y 25.916 y demás normativa ambiental aplicable. Deberá contar con evaluación de impacto ambiental integral, estudios hidrogeológicos y de suelo y participación pública efectiva.

Cuando el nuevo emplazamiento pudiera afectar directa o indirectamente a pueblos indígenas, deberá garantizarse la consulta previa, libre e informada conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por ley 24.071.

El nuevo sitio no podrá emplazarse en territorios indígenas ni trasladar el daño ambiental a otra comunidad, población rural, fuente de provisión de agua, área protegida o sitio de valor natural o cultural.

ARTÍCULO 6°.— Estudio integral de suelo y agua. Dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de esta ley, el Estado nacional y la Provincia del Chubut deberán disponer conjuntamente la realización de un estudio ambiental integral e independiente sobre la contaminación del suelo, las aguas superficiales y las aguas subterráneas dentro de la PTRSU, en el territorio de la Comunidad Nahuelpan y en toda el área de influencia que determinen los estudios hidrogeológicos, de escorrentía y de vientos predominantes.

Los municipios de Esquel y Trevelin deberán suministrar toda la información requerida y garantizar el acceso a las instalaciones, antecedentes, registros y documentación necesarios.

El estudio será realizado por equipos interdisciplinarios pertenecientes a organismos científicos y técnicos públicos y universidades nacionales, con participación del CONICET, que no hayan intervenido como responsables de la operación o fiscalización del predio.

La Comunidad Nahuelpan participará en la determinación de los puntos de muestreo y podrá designar veedores y asesores técnicos de su confianza, cuyos gastos estarán a cargo del Estado.

La primera campaña deberá iniciarse dentro del plazo establecido en el primer párrafo y su informe deberá estar concluido dentro de los SESENTA (60) días corridos siguientes. Se realizarán, como mínimo, CUATRO (4) campañas estacionales adicionales con intervalos no mayores a TRES (3) meses.

ARTÍCULO 7°.— Alcance mínimo de los análisis. Los estudios deberán:

- a) determinar la calidad físico-química y microbiológica del agua superficial y subterránea y su aptitud para consumo humano y usos productivos;

- b) determinar la presencia y concentración en suelo y agua de metales y metales pesados, incluyendo como mínimo níquel, cobalto, arsénico, cadmio, cromo, cobre, mercurio, plomo y zinc; hidrocarburos totales y sus fracciones; compuestos orgánicos persistentes cuando corresponda; plásticos y microplásticos; y todo otro contaminante asociado a los residuos dispuestos o a los líquidos lixiviados;
- c) identificar las vías de migración y dispersión de contaminantes mediante el estudio del flujo de aguas superficiales y subterráneas, escorrentía, permeabilidad del suelo y vientos predominantes;
- d) establecer puntos de control fuera del área de influencia;
- e) garantizar protocolos de muestreo, preservación, cadena de custodia, control de calidad y trazabilidad; y
- f) comparar los resultados con los niveles guía y estándares previstos en la ley 24.051, su decreto reglamentario 831/93, el Código Alimentario Argentino y demás normativa aplicable, utilizando, en caso de divergencia, el estándar que otorgue mayor protección a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 8°.— Publicidad y participación. Los protocolos, puntos de muestreo, resultados analíticos, datos primarios, informes parciales y finales y planes de intervención serán de acceso público y gratuito.

La Comunidad Nahuelpan deberá recibir toda esta información y participar del seguimiento del proceso. Ningún estudio podrá considerarse concluido sobre la base de una única campaña de muestreo.

ARTÍCULO 9°.— Limpieza, remediación y restauración. El Municipio de Esquel, con intervención de la Provincia del Chubut y asistencia técnica y financiera del Estado nacional, deberá proceder inmediatamente a la limpieza y retiro de los residuos dispersos provenientes de la PTRSU en el territorio de la Comunidad y campos linderos.

Si los estudios previstos en la presente ley detectaren contaminación, la Provincia del Chubut, el Municipio de Esquel y los demás organismos responsables deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días de conocidos los resultados, un plan integral de remediación y restauración, con metas, plazos, responsables y monitoreo posterior. El Estado nacional garantizará los recursos necesarios para su ejecución.

Las tareas dentro del territorio de la Comunidad deberán realizarse con su acuerdo respecto del ingreso y sin trasladarle costo alguno.

ARTÍCULO 10°.— Provisión de agua segura. Hasta que las campañas de análisis determinen fehacientemente la aptitud del agua, la Provincia del Chubut y los municipios de Esquel y Trevelin, con asistencia financiera del Estado nacional, deberán garantizar en forma gratuita, continua y suficiente la provisión de agua segura a las familias afectadas, a la Escuela N° 107 y a los demás establecimientos comunitarios, así como el abastecimiento necesario para los usos productivos afectados.

ARTÍCULO 11°.— Derechos de las y los trabajadores y control. El cese, traslado y readecuación establecidos por esta ley no podrán ser utilizados para producir despidos, suspensiones, reducción salarial, pérdida de derechos laborales ni precarización de las y los trabajadores de la PTRSU.

Deberá garantizarse la continuidad laboral en las tareas transitorias, de remediación o en el nuevo emplazamiento, con iguales o mejores condiciones laborales. La ejecución de la presente ley no podrá invocarse como fundamento para privatizar o tercerizar el servicio.

Delegados elegidos por las y los trabajadores de la PTRSU y representantes designados por la Comunidad Nahuelpán tendrán derecho a participar como veedores en todas las etapas de cese, relocalización y remediación, con acceso a la información técnica, ambiental, operativa y presupuestaria.

ARTÍCULO 12°.— Responsabilidad concurrente y financiamiento. El cumplimiento de la presente ley será responsabilidad, dentro de sus respectivas competencias, del Estado nacional, la Provincia del Chubut y los municipios de Esquel y Trevelin.

La distribución constitucional o legal de competencias no podrá ser invocada por ninguna jurisdicción para justificar demoras en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.

El Estado nacional garantizará las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de los estudios, la asistencia a la población, la relocalización y la remediación ambiental, sin perjuicio de las obligaciones propias de la Provincia del Chubut y de los municipios involucrados y de las acciones de recomposición y repetición contra quienes resulten responsables del daño.

En ningún caso los costos podrán trasladarse a la Comunidad Nahuelpan ni a las y los trabajadores de la PTRSU.

ARTÍCULO 13°.— Coordinación interjurisdiccional. El organismo de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo Nacional con competencia ambiental deberá coordinar, dentro de los QUINCE (15) días de promulgada la presente ley, una instancia interjurisdiccional integrada por representantes del Estado nacional, la Provincia del Chubut y los municipios de Esquel y Trevelin para instrumentar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

La Administración de Parques Nacionales deberá intervenir en dicha instancia en razón de la disposición de residuos provenientes del Parque Nacional Los Alerces.

La Comunidad Mapuche-Tehuelche Nahuelpan y representantes elegidos por las y los trabajadores de la PTRSU participarán con carácter permanente y pleno acceso a toda la información y documentación.

La creación de esta instancia no suspenderá ni modificará los plazos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 14°.— Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su publicación. La falta de reglamentación, coordinación interjurisdiccional o celebración de convenios entre las jurisdicciones no suspenderá los plazos ni las obligaciones establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 15°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto recoge un reclamo que la Comunidad Mapuche-Tehuelche Nahuelpan sostiene desde hace más de quince años: que deje de funcionar en su territorio inmediato el basurero al que son derivados residuos de Esquel, Trevelin y del Parque Nacional Los Alerces, que se investigue de manera completa e independiente la contaminación del agua y de los suelos y que se repare el daño producido. No estamos ante un accidente aislado ni ante un problema de mera administración municipal. Es la continuidad, bajo nuevas formas, de una larga historia de despojo territorial, subordinación de los pueblos indígenas y descarga de los costos ambientales sobre quienes viven y trabajan en la tierra.

La Comunidad Nahuelpan tiene una presencia histórica muy anterior a la instalación de la planta y a la propia conformación de la ciudad de Esquel. El Estado reconoció parte de esa ocupación a comienzos del siglo XX; sin embargo, en 1937 se produjo un desalojo violento de cientos de familias, y recién en 1948 se restituyó a descendientes del cacique Francisco Nahuelpan apenas una fracción de las tierras de las que habían sido expulsados. La historia posterior estuvo atravesada por nuevas disputas sobre la tierra, accesos y títulos. Sobre ese trasfondo se instaló en 2009 la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en un predio lindante con la Comunidad.

La instalación se realizó sin consulta previa, libre e informada. La Comunidad comenzó a denunciar desde 2010 la voladura permanente de bolsas y otros residuos hacia sus campos, la afectación del suelo, del agua y del ganado y el deterioro de sus condiciones de vida. El establecimiento presentado como una planta de gestión integral terminó funcionando, en buena medida, como sitio de acumulación y enterramiento de residuos. A ello se sumaron vehículos secuestrados, maquinarias y otros materiales capaces de aportar aceites y combustibles al suelo.

En octubre de 2021 una denuncia ante la Justicia federal dio lugar a un allanamiento y a la toma de muestras por parte de la Policía Federal Argentina. La pericia química detectó cobalto y níquel en muestras de suelo por encima de valores guía aplicables y constató hidrocarburos parafínicos lineales en las muestras de agua analizadas. Una de las muestras de suelo y una de agua contaminadas fueron tomadas dentro del campo de la Comunidad; la de agua correspondía a una captación subterránea utilizada por la familia de Felipe Suárez. El propio análisis del terreno

señaló además que el escurrimiento de las aguas y los vientos predominantes se orientan desde el predio de residuos hacia las tierras comunitarias.

No se trata de cifras separadas de la vida cotidiana. Las familias han denunciado la muerte de animales que ingirieron bolsas y otros residuos, la presencia extendida de plásticos en los campos y la imposibilidad de confiar en el agua de perforación. La Escuela N° 107 Isabel Nahuelpan también ha debido depender de agua transportada. La contaminación real o potencial afecta así simultáneamente la salud, la producción, la alimentación y la posibilidad misma de permanecer en el territorio.

Con posterioridad se difundieron otros muestreos cuyos valores se encontraban por debajo de los niveles guía y se archivaron actuaciones judiciales. Esa divergencia no autoriza a clausurar el problema. Técnicos intervinientes llegaron a recomendar muestreos estacionales y, años después, las propias autoridades reconocieron que no se realizaban estudios integrales de suelo en forma periódica. Cuando existen antecedentes contradictorios, fuentes potenciales que continúan activas y una población que depende del agua subterránea y de la producción sobre esos suelos, la única respuesta sería un estudio integral, independiente, trazable y sostenido en el tiempo. Por eso este proyecto exige una primera campaña inmediata y sucesivas campañas estacionales, con participación directa de la Comunidad y de organismos científicos públicos.

Pero estudiar no puede ser sinónimo de dilatar. En junio de 2022, luego de una medida de lucha de la Comunidad, representantes de los municipios de Esquel y Trevelin, de la Provincia y del Parque Nacional Los Alerces firmaron un acta que incluía el compromiso de avanzar en la relocalización de la planta. Ese compromiso nunca se concretó. Las mesas de diálogo se fueron abandonando y la planta siguió funcionando.

En abril de 2026 la Comunidad volvió a llevar el reclamo al Concejo Deliberante de Esquel y exigió erradicación, mitigación y remediación del daño. La respuesta del gobierno municipal de Matías Tacetta fue avanzar en sentido contrario: destinar más de 1.300 millones de pesos a la construcción de un segundo módulo de enterramiento en el mismo predio. El 31 de julio de 2026 las autoridades municipales informaron que el Módulo 2 estaba terminado y que su vida útil proyectada era de alrededor de cinco años. Es decir, mientras la Comunidad exige el traslado, se realizaron inversiones para prolongar por años la disposición final de residuos en el mismo lugar.

La experiencia acumulada demuestra que no alcanza con cambiar funcionarios ni con crear nuevas mesas administrativas. Gobiernos municipales, provinciales y nacionales de distintos signos conocieron el reclamo y, con distintas responsabilidades, permitieron que continuara el

funcionamiento de la planta. El Municipio de Esquel es propietario del establecimiento; Trevelin participa del sistema regional; la Provincia tiene responsabilidades de fiscalización y control; y el Parque Nacional Los Alerces, organismo nacional, ha derivado residuos al predio. La responsabilidad estatal es, por lo tanto, concreta y compartida.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y la obligación de recomponer el daño ambiental, y atribuye a la Nación la fijación de presupuestos mínimos de protección. La Ley General del Ambiente 25.675 consagra, entre otros, los principios de prevención, precaución, responsabilidad y equidad intergeneracional. La ley 25.916 obliga a que la gestión integral de residuos prevenga y minimice impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida y dispone condiciones específicas para los centros de disposición final. Los plazos generales de adecuación previstos por esa ley se encuentran largamente vencidos.

A ello se suma una obligación específica frente a los pueblos indígenas. El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce su preexistencia étnica y cultural y su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. El Convenio 169 de la OIT, aprobado por ley 24.071, obliga a realizar consultas mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarlos directamente. La instalación de una planta de residuos lindante a Nahuelpan sin consulta previa fue incompatible con esas obligaciones. La reparación no puede consistir en repetir ahora el mismo procedimiento para una ampliación.

Tampoco aceptamos que la responsabilidad se traslade a las familias trabajadoras de Esquel y Trevelin bajo el argumento de que todo depende de cuánto separen sus residuos en el domicilio. La separación en origen y el reciclado son necesarios, pero no explican ni justifican quince años de incumplimientos, la saturación del predio, las voladuras, los lixiviados o la falta de controles. Un sistema económico que multiplica envases, descartables y residuos para sostener la rentabilidad empresarial no puede luego colocar sobre cada vecino la responsabilidad por un problema que es colectivo y cuya gestión corresponde al Estado. Los grandes generadores y quienes resulten responsables del daño deben cargar con los costos que legalmente les correspondan; no la Comunidad afectada ni las y los trabajadores.

Esta forma de gestionar los residuos expresa una lógica de clase: los beneficios de la producción y la comercialización quedan en manos privadas mientras los costos ambientales se descargan sobre las familias trabajadoras, las poblaciones rurales y, en este caso, sobre un pueblo que ya sufrió el despojo de sus tierras. Rechazamos que la crisis ambiental sea utilizada para abrir nuevos negocios privados bajo una etiqueta “verde”. Defendemos una gestión pública de los

residuos, con todos los recursos necesarios y bajo control de sus trabajadores y de las comunidades afectadas, orientada por la protección de la salud y el territorio y no por la rentabilidad empresarial ni por el ahorro presupuestario.

Por la misma razón, la relocalización no puede convertirse en una nueva fuente de despidos, tercerización o negocios privados. Las y los trabajadores de la planta no son responsables del fracaso de los sucesivos gobiernos. El proyecto garantiza sus puestos, salarios y derechos y establece que la emergencia ambiental no podrá utilizarse como argumento para privatizar el servicio.

No proponemos trasladar la basura de una comunidad a otra. El nuevo emplazamiento deberá surgir de estudios ambientales serios, respetar las distancias y condiciones previstas por la legislación, excluir territorios indígenas y áreas ambientalmente sensibles y contar con participación de quienes puedan resultar afectados. La salida debe ser integral: cese en Nahuelpan, relocalización, reducción y recuperación de residuos, estudio de suelo y agua, remediación y monitoreo posterior.

La lucha de Nahuelpan ha sido la que puso en evidencia un problema que los distintos gobiernos pretendieron administrar durante años. Este proyecto busca convertir ese reclamo en obligaciones concretas, con plazos y sin nuevas dilaciones. La intervención del Congreso no sustituye la organización ni la movilización de la Comunidad y de la población trabajadora de la región; debe servir para respaldar esas demandas frente a un Estado que ha incumplido compromisos elementales y pretende prolongar la situación existente.

Por las razones expuestas, solicitamos a las señoras y señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá